

**Objeción al “Pliego de Condiciones”
Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL**

Señora Contralora General de la República y
Señores miembros de la Contraloría General de la República:

Yo Adrián Gonzalez Quesada, mayor, costarricense, empresario de radiodifusión, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos , cédula número 2-0297-07898; en mi condición de apoderado generalísimo y representante legal de la Sociedad DIFUSORA RASACA S.A., en adelante RASACA; titular de la concesión de la frecuencia 1440 am (Radio SAN CARLOS); vengo en tiempo y forma, y al amparo de los artículos 86 y siguientes, 95, siguientes y concordantes de la Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986, publicada en el Alcance N°109 del Diario Oficial La Gaceta N°103 del 31 de mayo de 2021 y sus reformas (en adelante LGCP) a presentar nuestras Objeciones al Cartel o Pliego de Condiciones (en adelante el Pliego) de Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL (en La Gaceta aparece como 2025LY-000003): Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora AM en el segmento de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz (publicado en La Gaceta 179 del jueves 25 de septiembre de 2025). Licitación desarrollada por SUTEL para la “Administración Concedente: Presidente de la República y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones”.

El Pliego omite señalar, adrede, que desde el 15 de diciembre de 2022 (más de 18 meses antes del plazo original del contrato de concesión), al amparo de la Ley vigente y de la buena fe, mi representada presentó solicitud de “prórroga automática” de su concesión. Concesión que en este momento está vigente (La vigencia actual, se sustenta en Resolución del TSE (resolución # 2267-E8-2025 de las 14:45 horas del 2 de abril de 2025, a propósito de Solicitud de opinión consultiva formulada por CANARA en relación con los efectos del cambio del modelo y asignación de frecuencias de radiodifusión), y más ampliamente en Resolución del Tribunal Superior Contencioso Administrativo (Medida Cautelar, en proceso de CANARA y otros contra el Estado (Expediente # 25-001640-1027-CA-2 del Tribunal Contencioso Administrativo, Resolución # 378-2025-I, de las 14:40 horas del 24 de septiembre de 2025). Ciertamente que las citadas resoluciones jurisdiccionales, son cautelares, pero se omite advertir en el Pliego que en el proceso de fondo del Expediente # 25-001640-1027-CA, se pretende la Nulidad de los actos en que se funda el presente Pliego.).

El citado Pliego de Condiciones, dice fundarse en la Constitución, en los tratados internacionales y en la legislación vigente, sin embargo, omite indicar que la concesión de los “servicios inalámbricos” es materia reservada a la Ley

(artículo 121, inciso 14 de la Constitución), no a un Reglamento o Decreto; y omite también señalar que la Ley específica vigente (Ley de Radio, Ley N°1758 publicada el 19 de junio de 1954 y sus reformas, reformada por Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°125 del 30 de junio del 2008 y sus reformas); establece, respecto de los concesionarios de radiodifusión vigentes, lo que procede es “prorrogar automáticamente” las concesiones de radiodifusión (antes de la Ley General de Telecomunicaciones, se les llamaba “licencias”). En efecto, el artículo 25 establece que: “Artículo 25.- Las licencias se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley.”

De manera que la pretendida Licitación, solo podría ser aplicable para las frecuencias que estén disponibles, esto es, para aquellas que no puedan legalmente “prorrogarse automáticamente”, porque no han cumplido “los términos de la Ley” o no han solicitado en tiempo y forma, la citada prórroga.

Sin perjuicio del derecho de mi representada a la “prórroga automática” y a sus derechos constitucionales, internacionales y legales vigentes, de las Objeciones Generales presentadas por CANARA, y de los procesos judiciales donde se discute precisamente la materia de la que trata el Pliego aquí objetado, detallo las objeciones específicas que atañen a mi representada:

1. Capacidad económica y sostenibilidad del sector AM tradicional

Nuestra emisora, al igual que muchas otras que han sostenido históricamente el servicio de radiodifusión en AM, ha enfrentado durante los últimos años serias dificultades financieras para mantener la operación.

Esto obedece, principalmente, a la **contracción del mercado publicitario tradicional** y al **incremento sostenido de los costos de operación y mantenimiento técnico**.

El **monto establecido en el pliego de condiciones para la adjudicación de la concesión** resulta desproporcionado para el contexto actual del sector AM, en donde la mayoría de las emisoras cumplen una función social, cultural y comunitaria más que comercial.

Por ello, solicitamos se **revalore los criterios económicos exigidos**, considerando un modelo de canon o pago más accesible o diferenciado, de manera que las emisoras con mayor trayectoria y aporte histórico no se vean forzadas a cesar operaciones por razones meramente financieras.

2. Transformación del mercado publicitario y competencia digital

Durante las últimas dos décadas, el panorama de la comunicación y la publicidad ha cambiado radicalmente.

El **avance tecnológico y la aparición de nuevas plataformas digitales** — como la radio por internet, los “podcasts”, las transmisiones en redes sociales (Facebook, YouTube, entre otras), y la publicidad segmentada en medios digitales— han generado una **competencia directa y masiva** para las emisoras tradicionales.

Estos nuevos modelos de comunicación, que operan muchas veces sin los costos regulatorios ni obligaciones que pesan sobre la radiodifusión en AM, han **erosionado significativamente los ingresos** de las emisoras, provocando una **reducción sostenida en la inversión publicitaria**.

Adicionalmente, **las entidades gubernamentales y otras instituciones públicas** han dejado de pautar publicidad en medios tradicionales, pese a la obligación de promover el pluralismo informativo y el acceso equitativo a la información en todos los sectores del país.

Por estas razones, el **establecimiento de cánones elevados o requisitos financieros rígidos** en el pliego de condiciones constituye una **barrera desproporcionada** que pone en riesgo la subsistencia de un medio con profundo arraigo social y cultural.

PETITORIA:

- 1) Pido que esa Contraloría General de la República ANULE el Pliego de Condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000002-SUTEL: Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora AM en el segmento de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz (publicado en La Gaceta 179 del jueves 25 de septiembre de 2025).
- 2) Subsidiariamente, que no se aplique la licitación a la frecuencia de mi representada, por cumplir la legislación (ver Resolución de SUTEL donde se reconoce esa condición: 03493-SUTEL-DGC-2024).
- 3) Subsidiariamente, que se anulen las cláusulas ilegítimas y contrarias del Pliego de Condiciones al ordenamiento jurídico, por violentar el derecho de participación, imponiendo barreras de entrada discriminatorias, y estableciendo reglas técnicas de cobertura que contradicen la naturaleza de la radiodifusión (muy distintas a las impiden a los interesados legítimos a participar en condiciones de igualdad,

- 4) Subsidiariamente, que se ordene a SUTEL a ajustar el Cartel al ordenamiento jurídico, a la naturaleza de la radiodifusión, y a las normas de la Ley General de Contratación Pública.

PRUEBA:

- a) Personería jurídica de mi representada
- b) Contrato de Licencia (Concesión) de la frecuencia 1440 am
- c) Resolución de la SUTEL (del 03493-SUTEL-DGC-2024 de mayo 2024, sobre cumplimiento de normas de mi presentada)

NOTIFICACIONES:

Oiré notificaciones a los siguientes correos electrónicos.

gonzalo@radiosancarlos.co.cr

asistente@canara.org

Adrián Gonzalez Quesada
Ced 2-297-789
Apoderado Generalísimo
DIFUSORA RASACA S.A.